

Cuando el importe total del interés aplicado en la amortización del préstamo fuera inferior a la subvención concedida por el ICAA.

El incumplimiento del compromiso a que hace referencia la cláusula sexta, llevará implícita la devolución de la subvención, más el interés legal que corresponda.

En el momento de producirse cualquiera de estas situaciones el BEX deberá comunicarlo al ICAA. Una vez calculado por el BEX el importe de la subvención e intereses que corresponde reintegrar al prestatario, el ICAA iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, a efectos de subvenciones.

Undécima. *Acceptación por el prestatario.*—En las pólizas o escrituras de los préstamos concedidos al amparo de este Convenio, figurará la mención al mismo y la aceptación por el prestatario de todas sus cláusulas.

Duodécima. *Publicidad del Convenio.*—El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Tanto el BEX como el ICAA se comprometen a dar suficiente publicidad al presente Convenio.

Decimotercera. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, salvo que sea denunciado por incumplimiento de una parte, ratificado fehacientemente por la otra.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid a la fecha «ut supra».—Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—Por el Banco Exterior de España, Francisco González Rodríguez.

DILIGENCIA

Para hacer constar que, en representación del organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22.2 del Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, se toma nota del presente Convenio y para su ejecución se asume el gasto.

Madrid, 7 de enero de 1998.—El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, José María Otero Timón.

ANEXO

Fórmula para el cálculo subvención ICAA

$$S = C \frac{an i - an is}{an i}$$

Donde:

- S: Es el valor de la subvención a pagar.
- C: El nominal del préstamo o capital dispuesto de una sola vez.
- I: Es el tipo de interés nominal acordado entre el beneficiario y la entidad prestamista.
- IS: Es el tipo de interés subvencionado resultante de disminuir del tipo de interés nominal los puntos subvencionados.
- N: Es la duración del préstamo, que incluye, en su caso, el período de carencia.
- AN: Es el valor actual de una renta anual, unitaria, postpagable de duración n periodos de tanto i.

Cuantía de la subvención por millón y año

(Tomando el MIBOR medio a 1 año: 5 por 100 TAE)

Duración del préstamo	Importe orientativo de la subvención por millón (4,5 puntos) — Pesetas
Un año	27.278
Dos años	48.209
Tres años	68.381
Cuatro años	87.824

A los efectos de subvención no se tendrá en cuenta el año de carencia.

1909

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura y el Banco Exterior de España, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.

El 7 de enero de 1998 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura y el Banco Exterior de España, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la cláusula decimocuarta del mencionado Convenio,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 1998.—El Director general, José María Otero Timón.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINE-MATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE FINANCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA

En Madrid, a 7 de enero de 1998.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

Y de otra, el excelentísimo señor don Francisco González Rodríguez.

INTERVIENEN

Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, en su condición de Ministra de Educación y Cultura y Presidenta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA) y don Francisco González Rodríguez en su condición de Presidente del Banco Exterior de España (en adelante BEX).

EXPONEN

Que la industria de producción cinematográfica tanto en su aspecto creativo como en lo que se refiere al desarrollo de su infraestructura e innovación tecnológica necesita un marco de financiación favorable que permita el acceso a la misma en condiciones especiales, en cuanto al coste de dicha financiación y a las garantías que ésta lleva consigo; para ello ambas partes acuerdan mantener la línea específica de financiación a la producción cinematográfica establecida en anteriores convenios suscritos entre el BEX y el ICAA del Ministerio de Educación y Cultura con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio el mantenimiento del Fondo de garantía constituido desde 1990 y de la línea especial de crédito para la financiación de las actividades de producción cinematográfica establecida por los Convenios suscritos anteriormente entre el BEX y el Ministerio de Educación y Cultura a través del ICAA.

Dicho Fondo servirá de garantía solidaria de los préstamos-producción, amparando esta garantía los préstamos vivos procedentes de los convenios anteriores entre el BEX y el ICAA, con la exclusión prevista en la cláusula octava, punto 4.

Asimismo el ICAA mantiene la ayuda financiera que determina un menor coste financiero para las operaciones de préstamo acogidas a dicha línea.

Segunda. *Modalidades y cuantías de los préstamos con cargo a la línea especial.*—Se mantienen las dos siguientes modalidades de préstamo:

A) Préstamo-descuento cuyo principal no podrá exceder del 90 por 100 del importe de la ayuda sobre proyecto para la producción cinematográfica concedida al prestatario por la resolución firme del Director general del ICAA.

B) Préstamo-producción que tendrá por objeto financiar:

1.º Proyectos de producción cinematográfica de largo metraje susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas a la producción establecidas por la legislación vigente, que se realicen sin ayuda sobre proyecto del ICAA, que acometan personas naturales o jurídicas radicadas en el territorio nacional. El principal del préstamo se determinará en función del presupuesto de la película, no superando en ningún caso los 100.000.000 de pesetas ni el 40 por 100 de la misma.

2.º Proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción cinematográfica, que acometan empresas y estudios de doblaje y sonorización, laboratorios cinematográficos y empresas de iluminación y filmación cinematográfica. El principal de estos préstamos se determinará en función del presupuesto de la inversión, no superando en ningún caso los 50.000.000 de pesetas, ni el 50 por 100 de la misma.

El volumen total de los préstamos-producción no superará en ningún caso el quintuplo del importe del Fondo constituido por el ICAA.

Con la entrada en vigor de este Convenio no se autorizarán a su amparo nuevas operaciones que superen un importe máximo acumulado por productor de 500.000.000 de pesetas.

Tercera. *Ámbito territorial y plazos.*—Podrán solicitar los préstamos establecidos en esta línea especial las empresas privadas de producción cinematográfica, estudios de doblaje y sonorización, laboratorios cinematográficos y empresas de iluminación y filmación cinematográfica de cualquier lugar en España, inscritos en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados.

El plazo para solicitar préstamos a la producción cinematográfica al amparo del presente Convenio finalizará el 15 de octubre de 1998. En los préstamos descuento el plazo será hasta el 31 de diciembre de 1998.

La concesión y formalización de los préstamos-producción deberá realizarse antes del 15 de noviembre de 1998.

Cuarta. *Entrega de los préstamos.*—A) En la modalidad de préstamos-descuentos la entrega se realizará de una sola vez, previa cesión o endoso y toma de razón por parte del prestario y del ICAA de la certificación de pago de la subvención librada a favor del mismo por dicho organismo.

B) En la modalidad de préstamo-producción las entregas se realizarán siguiendo la siguiente cadencia:

1. En los proyectos de producción cinematográfica de largometrajes:

El 30 por 100 del préstamo a la firma del contrato.

Un 40 por 100 adicional, al inicio de rodaje de la película (acreditado por la comunicación oficial de tal inicio de rodaje sellada en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura).

El 30 por 100 restante cuando se finalice el rodaje de la misma (acreditado por la comunicación oficial de finalización de rodaje, sellada en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura).

Para las disposiciones segunda y tercera del 40 por 100 y 30 por 100, respectivamente, el banco podrá solicitar del productor la acreditación del cumplimiento del plan financiero en cuanto a pagos e ingresos se refiere.

2. En los proyectos de mejora y adquisición de equipos, en el número y cuantía que pacten el banco y el prestatario.

Quinta. *Condiciones de los préstamos.*—1. Plazo de amortización:

A) Tratándose de préstamos-descuento, el plazo máximo será de nueve meses y terminará el día en que el banco perciba el importe de la certificación cedida; si a los nueve meses el banco no ha recibido dicho importe podrá negociar libremente con el prestatario.

B) En la modalidad de los préstamos producción el plazo será como máximo de tres años, con un período opcional de carencia de un año.

2. Amortización y liquidación de intereses: Los préstamos-producción se liquidarán con carácter general por cuotas trimestrales iguales que comprenden amortización y liquidación de intereses.

3. Amortización anticipada: No obstante el punto anterior, se producirá la amortización anticipada total o parcial de un préstamo, cuando se libren por el ICAA subvenciones relacionadas con la película objeto del mismo.

En caso de que dichas subvenciones excedan del importe del préstamo, el exceso se aplicará a constituir pignoración sobre el límite total de préstamos existentes de una productora.

La amortización anticipada parcial, se efectuará por importes múltiples de millón. Con los importes de subvención que no se ajusten a esta cifra, a petición del prestatario, se contratarán pagarés u otra forma de depósito que las partes convengan, que se pignorarán en garantía de los préstamos.

Teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula duodécima, el BEX efectuará el cálculo de la subvención de intereses que corresponda reintegrar al prestatario por amortización anticipada total o parcial e ingresará el importe reintegrado de la misma en la cuenta corriente del ICAA.

4. Tipos de interés: Tanto para la modalidad de préstamo-descuento como para la de préstamo-producción, el tipo de interés que el banco aplicará será variable: Mibor anual (media del mes anterior) + 0,50 por 100, con revisión anual al año de la formalización, con igual referencia y diferencial.

5. Ayuda financiera: En la modalidad de préstamo-producción, el ICAA de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establece una ayuda financiera (subvención) de 4 puntos porcentuales durante toda la vigencia del mismo. La cuantía de dicha subvención se especificará en la correspondiente Resolución de concesión de la misma, determinándose por millón y año, de acuerdo con la fórmula que se especifica en el anexo, no computándose a estos efectos el año de carencia. Dicha ayuda se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.108.471 del programa 456C del presupuesto del ICAA para el año 1998.

Determinado el importe de la ayuda de cada operación de préstamo éste será abonado por el ICAA al banco, siendo aplicado a la amortización extraordinaria inicial del principal del contrato formalizado por el prestatario con el banco y estableciéndose por tanto un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el punto 4 de la presente cláusula.

6. Comisiones: En ambas modalidades de préstamo el banco aplicará exclusivamente un 0,5 por 100 como comisión de apertura.

Sexta. *Solicitud de los préstamos y subvenciones.*—1. Las solicitudes de los préstamos y subvenciones se presentarán en las oficinas del BEX o en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán presentarse, por duplicado, en los impresos que al efecto serán facilitados en las oficinas del BEX y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) En proyectos de producción de largometrajes.

Memoria de proyecto.

Presupuesto.

Plan financiero (inversiones-origen de recursos y «cash-flow» mensual) y plan de amortización de costes.

Plan de trabajo.

Acreditación de poseer los pertinentes derechos de propiedad intelectual sobre el guión y, en su caso, el de opción sobre la obra preexistente (mediante contrato o documento de cesión al productor y Registro de la Propiedad Intelectual del guión).

Declaración de que el proyecto reúne todos los requisitos establecidos por la legislación vigente para la consideración española de la película.

Actividad desarrollada por la empresa en los últimos años.

Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos competentes.

b) En proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria.

Memoria del proyecto.

Presupuesto.

Plan financiero (inversiones-origen de recursos y cash-flow mensual).

Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos competentes.

Actividad desarrollada por la empresa en los últimos años.

2. El BEX remitirá una copia de las solicitudes y documentación complementaria al ICAA, así como un informe sobre la viabilidad económica del proyecto, de la situación patrimonial de la empresa solicitante y de la capacidad financiera de la misma para la amortización del préstamo en las condiciones y plazos que vayan a ser estipulados en el contrato de préstamo.

3. El ICAA, estudiada la documentación aportada y siempre que el informe del BEX resulte positivo, podrá autorizar, en su caso, a que el Fondo sirva de garantía solidaria del préstamo y comunicará al BEX y al solicitante la procedencia de la subvención.

4. Todo el proceso de concesión y formalización de los préstamos será competencia del banco quien solicitará del ICAA las informaciones

que precise sobre las empresas demandantes de préstamos amparados por este Convenio. El ICAA se compromete a facilitar al banco las informaciones necesarias para la concesión de los mismos.

Séptima. Tramitación de la subvención.—En caso de proyectos subvencionables por el ICAA, el BEX remitirá al ICAA una copia autorizada de cada contrato de préstamo, junto con una certificación en la que se exprese la cuantía de la subvención correspondiente al préstamo, en aplicación del procedimiento de cálculo previsto en la cláusula quinta, punto 5, del presente Convenio.

El ICAA dictará la resolución de concesión de la ayuda financiera que corresponda y la abonará al BEX.

El beneficiario quedará obligado a justificar ante el ICAA el coste de la inversión realizada. En el caso de películas de largometraje, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 12 de marzo de 1990, en el plazo de seis meses desde la notificación del certificado de película española; en el caso de proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción que acometan empresas y estudios de doblaje y sonorización y laboratorios cinematográficos, mediante la presentación de facturas y documentos de caja en el plazo de seis meses desde la firma del contrato de préstamo.

Asimismo queda obligado a comunicar al ICAA el inicio de rodaje de la película, que tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la firma del contrato de préstamo y a solicitar el certificado de película española y su calificación por edades dentro de los doce meses a partir del inicio de rodaje.

Octava. Garantía de los préstamos.—1. Los préstamos concedidos con cargo a la línea especial, quedarán garantizados, en primer lugar:

A) Tratándose de préstamos-descuento, con cesión o endoso de la certificación de subvención librada a favor del prestatario por el ICAA y toma de razón de éste.

B) En la modalidad de préstamos-producción, mediante afección de cualquier subvención relacionada con la película objeto del préstamo que conceda al prestatario el ICAA y a la emisión por el ICAA de la correspondiente resolución de concesión de subvención por ingresos de taquilla y/o por inversión del productor, que se pignorarán en garantía de los préstamos existentes.

Las subvenciones citadas se aplicarán a la amortización total o parcial anticipada del préstamo, en su caso, o a la reducción del riesgo (principal más intereses), a su recepción efectiva en el BEX.

2. A efectos de la determinación del riesgo máximo asumible en función del Fondo de garantía constituido por el ICAA, se computará como menor riesgo afecto a dicho Fondo la suma de la totalidad de pagarés/depositos previstos en la cláusula quinta, punto 3 y resoluciones de concesión de subvención que en cada momento estén pignoradas y efectuada su toma de razón por el ICAA.

3. El banco podrá exigir, además, al prestatario, la constitución de otras garantías admitidas en derecho, suficientes al exclusivo juicio de aquél, para asegurar la operación de préstamo de que se trate, en cada caso.

4. El Fondo constituido por el ICAA servirá de garantía solidaria de los préstamos-producción. No obstante, quedarán excluidas de esta garantía las nuevas operaciones que superen un importe máximo acumulado por productora de 500.000.000 de pesetas.

Los préstamos no garantizados por dicho Fondo quedarán acogidos al restante clausulado del Convenio, pudiendo beneficiarse igualmente de la «ayuda financiera» prevista en la cláusula quinta, punto 5, del mismo, previamente autorizada de forma expresa por el ICAA.

5. En el supuesto de dos cuotas impagadas el banco en el plazo de noventa días desde el primer vencimiento podrá rescindir la operación e iniciar el procedimiento judicial de reclamación del pago excepto en los casos de situaciones concursales (quita y espera, concurso de acreedores, suspensión de pagos y quiebra) del prestatario, en cuyo caso no será preciso el inicio del procedimiento judicial.

En el supuesto de dos cuotas impagadas el banco comunicará al ICAA la rescisión del préstamo e inicio del procedimiento judicial y este organismo en el plazo máximo de un mes concederá la autorización para cargar al Fondo la totalidad de la deuda vencida y no pagada.

Las cantidades que, en su caso, sean cobradas posteriormente por el banco, en el curso de los procedimientos judiciales de reclamación serán abonadas por éste al Fondo.

Novena. Remuneración del Fondo.—El Fondo constituido por el ICAA se retribuirá aplicando a su saldo un tipo de interés de 1 punto por debajo del tipo de referencia que a continuación se define. El tipo de referencia será, cualquiera que fuese el saldo, la media aritmética simple de las medias

de tipos cruzados en el mercado de depósitos interbancario para el plazo de tres meses (Mibor trimestral), según datos publicados por el Banco de España.

Esta media se realizará trimestralmente, liquidándose los intereses trimestralmente.

Los intereses calculados de acuerdo con lo indicado anteriormente se adicionarán al Fondo. En el caso de que, por cualquier motivo, fuese imposible calcular el Mibor, se utilizará, en tanto en cuanto no sea posible llegar a otro acuerdo de remuneración del Fondo, el tipo de interés utilizado en el último mes en que haya sido efectivamente posible calcular el tipo interbancario.

Décima. Información del estado del Fondo.—El banco remitirá al ICAA:

Trimestralmente:

Liquidación trimestral de intereses hasta la extinción del Fondo.

Mensualmente:

Movimiento mensual del Fondo con detalle contable de los cargos y abonos al mismo, hasta su extinción.

Relación mensual de préstamos concedidos y de su situación.

Relación mensual documentada de los cargos al Fondo en el supuesto determinado en la cláusula octava, punto 5, hasta la extinción del Fondo.

A solicitud del ICAA, comunicación del importe de las garantías especiales constituidas conforme se prevé en la cláusula octava, punto 2.

En la cuenta en la que está depositado el Fondo de Garantía, no podrán detraerse gastos por comisiones, gastos de mantenimiento, o cualquier otro de similar naturaleza.

Undécima. Reintegro del Fondo.—Extinguido este Convenio por vencimiento del plazo pactado o por cualquier otro motivo, el banco reintegrará al ICAA la parte del Fondo que exceda del riesgo, por todos los conceptos, de las operaciones de préstamo concedidas con cargo a la línea especial que se hallen pendientes de reembolso de los respectivos prestatarios.

En estos supuestos y en caso de no renovación del Convenio, a partir del 1 de enero de 1999 el banco reintegrará trimestralmente al ICAA la parte de Fondo que exceda del riesgo vivo, incrementado en un 15 por 100, en la medida que se vayan produciendo las sucesivas amortizaciones de los préstamos concedidos y asimismo, trimestralmente, reintegrará al ICAA los intereses generados por el Fondo. Todo ello al objeto de que el volumen del Fondo no sea superior al saldo vivo de los préstamos, incrementado en el citado 15 por 100.

Duodécima. Reintegro de la subvención.—El prestatario devolverá al ICAA a través del BEX en la cuenta corriente Organismos autónomos, número 20-000898-4 abierta en el Banco de España a nombre del ICAA, el importe de la subvención total o parcial, en los casos siguientes:

Rescisión o amortización anticipada del préstamo.

No utilización del préstamo para la finalidad para la que se concedió.

Cuando el importe total del interés aplicado en la amortización del préstamo fuera inferior a la subvención concedida por el ICAA en concepto de ayuda financiera para minoración de intereses.

En el momento de producirse cualquiera de estas situaciones el BEX deberá comunicarlo al ICAA. Una vez calculado por el BEX el importe de subvención de intereses que corresponde reintegrar al prestatario el ICAA iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en materia de subvenciones.

Decimotercera. Aceptación por el prestatario.—En las pólizas o escrituras de los préstamos concedidos al amparo de este Convenio, figurará la mención al mismo y la aceptación por el prestatario de todas sus cláusulas.

Decimocuarta. Publicidad del Convenio.—El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Además el BEX y el ICAA se comprometen a divulgar la línea especial de crédito de referencia a través de los medios de comunicación que estimen conveniente.

Decimoquinta. Comisión de seguimiento.—Se constituirá una Comisión de seguimiento de este Convenio, compuesta por dos representantes del ICAA, dos del banco, cuyas funciones serán, entre otras, la evaluación y el seguimiento de los proyectos de producción financiados, así como proponer, a la vista de la evolución de los préstamos concedidos, las medidas oportunas.

Decimosexta. Vigencia del Convenio.—El plazo de vigencia de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1998, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes.

Decimoséptima. Denuncia del Convenio.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus respectivas obligaciones, dará derecho

a la otra para rescindir este Convenio, debiendo notificarlo a aquélla por escrito.

A partir de la fecha de la notificación el banco no atenderá ninguna nueva solicitud de préstamo.

En caso de rescisión será de aplicación lo establecido en la cláusula undécima.

Y en prueba de conformidad las partes que intervienen en el presente Convenio, lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid, a 7 de enero de 1998.—Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—Por el Banco Exterior de España, Francisco González Rodríguez.

DILIGENCIA

Para hacer constar que, en representación del Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22.2 del Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, se toma nota del presente Convenio y para su ejecución se asume el gasto.

Madrid, 7 de enero de 1998.—El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, José María Otero Timón.

ANEXO

Fórmula para el cálculo subvención ICAA

$$S = C \frac{an i - an is}{an i}$$

Donde:

- S: Es el valor de la subvención a pagar.
 C: El nominal del préstamo o capital dispuesto de una sola vez.
 I: Es el tipo de interés nominal acordado entre el beneficiario y la entidad prestamista.
 IS: Es el tipo de interés subvencionado resultante de disminuir del tipo de interés nominal los puntos subvencionados.
 N: Es la duración del préstamo, que incluye, en su caso, el período de carencia.
 AN: Es el valor actual de una renta, unitaria, postpagable de duración «n» períodos de tanto «i».

Cuantía de la subvención por millón y año (tomando el Mibor medio de un año al 5 por 100 TAE).

Duración préstamo	Importe orientativo por millón — Pesetas
Un año	24.374
Dos años	43.197
Tres años	61.441

A efectos del cálculo de la subvención, no se tendrá en cuenta el año de carencia.

1910

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo del Plan Nacional de Catedrales.

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León han suscrito un Convenio de Colaboración para el desarrollo del Plan Nacional de Catedrales, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo

de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1998.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CATEDRALES

En Madrid, a 29 de diciembre de 1997,

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Consejo de Ministros (Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Y la excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernández Arufe, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, en representación de la misma.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la firma por parte del Ministerio de Educación y Cultura y de la Conferencia Episcopal Española, el día 25 de febrero de 1997, en el Palacio de la Moncloa, del «Acuerdo de colaboración» para el Plan Nacional de Catedrales ha supuesto un impulso para la conservación de las catedrales de la Iglesia Católica, en cumplimiento de los preceptos constitucionales que obligan a los poderes públicos a la protección del patrimonio histórico y artístico de los pueblos de España.

Segundo.—Que dicho «Acuerdo de colaboración» debe ser necesariamente instrumentado a través de acuerdos parciales entre el Ministerio de Educación y Cultura y cada una de las Comunidades Autónomas, con pleno respeto, por una parte, a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, en la que se establece que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, y, por otra, a lo establecido en el artículo 26.1.13 de la Ley 4/1983, de 25 de febrero, por la que se otorga el Estatuto de Autonomía a la Comunidad de Castilla y León, y por el que concede a esta Comunidad competencia exclusiva, en materia de patrimonio histórico, artístico y monumental, sin perjuicio de lo establecido en el 149 de la Constitución.

Tercero.—Que la Junta de Castilla y León, dispone de un Plan Regional de Catedrales de Castilla y León, contando en la actualidad con los planes directores de las catedrales de Astorga, Ávila, El Burgo de Osma, Burgos, León, Palencia, Valladolid, Segovia, Salamanca, Zamora y Ciudad Rodrigo.

Cuarto.—Que para una actuación más eficaz y conveniente para el fin que se persigue, resulta adecuado realizar Convenios concretos y específicos, para abordar las actuaciones que sea posible realizar a lo largo de 1997, con un criterio basado en razones técnicas (existencia de proyectos y disponibilidad presupuestaria) y en prioridades objetivas derivadas de la situación actual de los diferentes monumentos.

Quinto.—Que es voluntad acorde de los firmantes proseguir esta línea de colaboración, mediante sucesivos convenios que se negociarán anualmente con la mejor disposición de ambas partes para continuar en el desarrollo del Plan Nacional de Catedrales, y el Plan Regional de Catedrales de Castilla y León.

Sexto.—Que el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se comprometen a llevar a cabo todas las actuaciones previstas en este y sucesivos convenios con pleno acuerdo del Obispado correspondiente, en el más estricto respeto a los criterios de colaboración entre los poderes públicos y la Iglesia Católica que inspiran el artículo 16 de la Constitución y el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, así como el Acuerdo entre el Ministerio y la Conferencia Episcopal antes referido.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acuerdan suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Principios generales.*—1. Las actuaciones que deban realizarse por el Ministerio de Educación y Cultura en las catedrales sitas